

*Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

*CIRCULAR NUMERO 141.*

#### Imposicion de arbitrios sobre el aguardiente.

*Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 12 del actual la real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de noviembre próximo pasado la siguiente real orden comunicada en el mismo dia al director general de rentas provinciales.—He dado cuenta á S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del Puerto de Santa Maria, contra la imposicion de arbitrios establecida sobre dicho artículo por el ayuntamiento de aquella ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cádiz á consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia y de lo que V. E. espone sobre el particular en 5 del mes próximo pasado, se ha servido mandar:

1.º Que se manifieste al Intendente de Cádiz que el Gobierno ha visto con satisfaccion la conducta que tanto él como los gefes de aquellas oficinas de rentas, han observado en la cuestion de arbitrios, oponiéndose enérgicamente á su exaccion, por no estar aprobados por el Gobierno, y que espera continuarán haciendo respetar las órdenes que les sean comunicadas con la misma firmeza de carácter que han acreditado.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernacion á quien se traslada con esta fecha la presente resolucion se comuniquen órdenes al Gefe político y Diputacion provincial, para que lejos de oponer obstáculos á la administracion la auxilien como es de su deber, y en caso de ser necesarios recur-

sos para las atenciones locales instruya el oportuno expediente y soliciten del Gobierno la autorizacion de los arbitrios que crean necesarios para cubrirlos, cumpliendo ínterin no la obtengan á la necesidad por medio de repartimiento vecinal, si no tienen otros fondos de que hacerlo, y procurando siempre que los que elijan no recaigan sobre los artículos de primera necesidad.

Y 3.º Que en el caso de dar preferencia al aguardiente para que sobre él se proponga algun arbitrio, sea con sujecion á la real orden de 30 de setiembre anterior, comunicada al Ministerio de la Gobernacion, en la que se establece que no debe exceder el impuesto de diez reales en arroba, ni impedirse su libre venta, aun cuando se arriende, con arreglo á la ley de 21 de junio de 1842.—De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Caceres 28 de diciembre de 1844 = Juan Muñoz Guerra = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUMERO 37.*

*Se recuerda á los ayuntamientos el cumplimiento de la circular de esta Intendencia de 26 de marzo ultimo, sobre presentacion de los repartimientos de contribuciones en las oficinas de rentas en los veinte primeros dias de febrero próximo.*

En circular de 26 de marzo del corriente año número 27, boletin oficial de 10 de abril siguiente previno esta Intendencia á los ayuntamientos de esta provincia, lo que sigue:

"Habiendo observado esta Intendencia que la mayor parte de los ayuntamientos de esta provincia, miran con cierta indiferencia el cumplimiento de los deberes que les imponen las instrucciones y las respectivas reales órdenes que rijen para la puntualidad en la formacion de los repartimientos de contribuciones y presentacion de ellos en las oficinas de hacienda respectivas para su censura, experimentando por esta falta grave perjuicio los intereses nacionales, á la par que los mismos contribuyentes, que la mayor parte de ellos no sabrán si el tributo que se les exige está conforme con el cupo que al pueblo le está señalado. La Intendencia para poner término á estos abusos, en cumplimiento del mejor servicio, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para el dia 12 del mes de abril inmediato han de hallarse en las oficinas respectivas de hacienda, todos los repartimientos de contribuciones para su exámen y aprobacion si la merecieren, acompañando á los mismos los del año anterior y demas documentos que marcan las instrucciones del ramo, en el concepto que la corporacion que no lo verifique queda incurso en la multa de diez duros, cuya exaccion se llevará á efecto tan luego como los gefes de los partidos me den noticia de los ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio que se les encarga.

2.<sup>a</sup> Para regularizar este servicio en los años sucesivos, los ayuntamientos cuidarán que el dia 20 de febrero, lo mas tarde, segun está mandado, se presenten para su exámen en las oficinas de hacienda pública de la provincia á donde cada pueblo corresponda los repartimientos mencionados, quedando de hecho incurso en igual multa de diez duros el que no lo hiciera."

Hecho ya el señalamiento á cada pueblo por la Excm. Diputacion provincial de los cupos que les corresponden satisfacer por sus contribuciones en el año inmediato de 1845, desde luego deben empezar los ayuntamientos á la derrama de aquellos entre los contribuyentes, en términos de que todas las operaciones estén concluidas en los primeros ocho dias del próximo mes de febrero, para que de este modo se hallen el dia 20 del mismo todos los repartimientos en las respectivas oficinas de hacienda, segun se manda en la prevencion 2.<sup>a</sup> de la preinserta circular, bajo el supuesto que de no verificarlo así, quedan incursos dichos ayuntamientos con sus secretarios en la multa de 200 rs. de irremisible exaccion.

Lo que he dispuesto se inserte nuevamente en el boletin oficial para que ningun ayuntamiento alegue ignorancia. Cáceres 23 de diciembre de 1844.—I. I., José Rodriguez Vera.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL PLENO Y DE LA JUNTA GUBERNATIVA.

*Circular poniendo en conocimiento de los jueces de*

*primera instancia que la administracion del papel sellado corre por cuenta del Estado en el año de 1845.*

COPIA.— Intendencia de la provincia de Cáceres.— La Direccion general de rentas estancadas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:— Desde 1.<sup>o</sup> del año próximo ha de correr la administracion del papel sellado por cuenta del Estado. Y mientras se comunica á V. S. las instrucciones convenientes, sobre el modo de hacerse cargo de dicha renta, estima la Direccion necesario anticiparle el aviso de que, si bien el mismo papel sellado, cuyo surtido para el próximo año se remitió ya á las provincias por cuenta de la centralizacion, bajo el concepto de arrendataria, ha de ser el que se distribuya y espenda, sin necesidad de ponerle mas signos que los que tiene; respecto á los documentos de giro, se observará otro método, pues que á todos se les estampará un sello especial en seco que al efecto se ha dispuesto. Por consiguiente y apremiando como apremia el poco tiempo que falta para la conclusion del año, el director de la fábrica del sello remitirá directamente á cada provincia bien por el correo ó por las diligencias el número de documentos de giro que se considere suficiente para surtir por algun tiempo las espededurías; de manera que desde 1.<sup>o</sup> de año puedan empezar su espendicion y el recibo y cambio del que hasta entonces se hubiese vendido y presenten los tenedores, por no ser ya corriente y de legítimo uso: todo en el modo y forma que se prescribirá. Y despues se completará el surtido en equivalencia de los documentos de giro y cambio que ya recibirán las provincias por cuenta de la referida centralizacion, que como fuera de la circulacion, tiene que ser devuelto para su inutilizacion en la fábrica de sello.—Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 16 de diciembre de 1844.—I. I., José Rodriguez Vera.—Sr. Regente de la Audiencia territorial de esta provincia.

*Enterada la Junta gubernativa de la comunicacion anterior, ha acordado entre otros particulares, que se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia, de que yo el infrascrito escribano de cámara por S. M. en la sala primera de esta Audiencia. secretario del Tribunal pleno y de la expresada Junta, certifico. Cáceres 21 de diciembre de 1844 —D. Felipe Nicomedes Criado.*

NOS los Jueces apostólicos Comisario Subdelegados de Santa Cruzada de este obispado de Coria:

Hacemos saber á todos los pueblos de la comprension del mismo como por el Illmo. Sr. Comisario general del ramo se ha comunicado á esta Subdelegacion la real orden siguiente:

*(Dicha real orden se halla inserta en el boletin*

*num. 155 de 27 del actual )*

Y para que tenga cumplido efecto en todas sus partes la preinserta real orden que se ha recibido en esta Subdelegacion en el correo último, espedimos el presente para su insercion en el boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean en el caso de hacer las reclamaciones que la misma refiere. Dado en esta ciudad de Coria á 21 de diciembre de 1844. = Br. D. Hermenegildo Luengo = Lic. José Parra y Hernandez. = Por mandado de sus señorías, Juan Antonio Noguera.

**NOS los Jueces apostólicos Comisario Subdelegados de Santa Cruzada de este obispado de Plasencia:**

Hacemos saber á todos los pueblos de la comprension del mismo como por el Illmo. Sr. Comisario general del ramo se ha comunicado á esta Subdelegacion la real orden siguiente:

*(Dicha real orden se halla inserta en el boletin num. 155, de 27 del actual )*

Y para que tenga cumplido efecto en todas sus partes la preinserta real orden que se ha recibido en esta Subdelegacion en el correo último, espedimos el presente para su insercion en el boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean en el caso de hacer las reclamaciones que la misma refiere. Dado en esta ciudad de Plasencia á 24 de diciembre de 1844. = Gregorio Lavado. = Manuel de la Cruz Garcia.

**D. José Rodriguez Vera, Intendente juez de hacienda de esta provincia de Cáceres.**

Por el presente cito y emplazo por segunda vez al prófugo José Rodriguez (s) Polga, vecino de Gata, para que en término de nueve dias se presente en este juzgado á prestar cierta declaracion que tiene pendiente en la causa por aprehension de matas de tabaco, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres 21 de diciembre de 1844. = S. I., José Rodriguez Vera. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Por el presente cito y emplazo al prófugo Eugenio Morido, vecino de Aldeanueva del Camino, para que en término de nueve dias se presente en este juzgado á fin de evacuar cierta diligencia en la causa que se sigue contra el mismo y otros por aprehension de plantas de tabaco, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cáceres y diciembre 23 de 1844. = S. I., José Rodriguez Vera. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

### ANUNCIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores á los bienes dejados por Juan Antonio Galan y Galan, ya difunto, vecino que fue de Torremocha, y cuya herencia ha sido aceptada por su viuda Isabel Gonzalez, á nombre y como tutora de su menor hija Ana Galan Gonzalez, para que dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, se presenten en este juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos por la escribanía del actuario, apercibidos que no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Montánchez y diciembre 20 de 1844. = Pedro Sanchez Mora. = Por mandado del señor juez, Luis Banderon y Arias.

**D. Joaquin Arroyo, juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido &c.**

Por el presente se llaman por edictos y pregones á Francisco Alvarez, José Mendez y Andres Plaza, individuos que fueron del cuerpo de carabineros de hacienda pública de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde este de la fecha, comparezcan en este juzgado á fin de notificarles la sentencia de vista dada por S. E. la sala primera de la Audiencia territorial en la causa que en union de otros individuos de dicho cuerpo se les ha seguido por muerte que dieron al ladron Antonio Rodriguez, despues de hallarse preso y bajo la salvaguardia de la ley en el pueblo de Santa Cruz; apercibidos que de no comparecer en referido término se señalarán en su ausencia los estrados de este citado juzgado, y con ellos se entenderán todas las actuaciones, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Granadilla 18 de diciembre de 1844. = Joaquin Arroyo. = Por su mandado, Atanasio Di. z.

**Alcaldía constitucional de Navas del Madroño.**

*En la noche del 13 del corriente faltaron de una cerca del Sr. Esteban Gomez, teniente alcalde de esta villa, una yegua y una potra de su propiedad que sin duda fueron estraidas violentamente, y sus señas son: las de la yegua, pelo castaño oscuro, estrella en frente y bebe en blanco, calzada de una mano y de los pies, lunares blancos en los costillares, cerrada, preñada y de poco mas de 6 cuartas. La potra, es negra zaina, la oreja derecha despuntada, de tres años, de mas de seis cuartas y media, y de bastante cuerpo. La persona que ten-*

ga noticia de su paradero y la comuniqué á su dueño ó teniéndolas en su poder las presentare, será compensado suficientemente. Navas del Madroño y diciembre 20 de 1844. = Bernardo de Alarcon.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Confrontados con los originales los repartimientos insertos en los boletines del 22 y 25 del corriente, se han notado las erratas que á continuacion se espresan:

EN EL DE PAJA Y UTENSILIOS.

Partido rentístico de Alcántara.

*Acehuche.*—Donde dice 855 en la segunda casilla, deben ser 355.

*Zarza la Mayor.*—Donde dice 2959 en la primera casilla, entiéndase 2759.

Partido rentístico de Plasencia.

*Riolobos.*—Donde dice 12 3 con el claro correspondiente de un número, en la tercera casilla, entiéndase 1213.

CULTO Y CLERO.

Partido rentístico de Trujillo.

*Carrascalejo.*—Donde dice 3223 en la tercera casilla, entiéndase 3253.

*Madrigalejo.*—Donde dice 32 5 en la tercera casilla, con el claro de un número, léase 3295.

Cáceres 27 de diciembre de 1844. = Francisco Sanguino Cortés, Srio.

ÍNDICE DE DICIEMBRE

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin oficial en dicho mes, ó sea desde el núm. 144 hasta el 156 inclusives.

Fólios.

Indice de noviembre. . . . .	604
Boletin oficial núm. 144. Circular sobre descubiertos de la casa-cuna de Plasencia . . . . .	605
Otra sobre la recaudacion del presupuesto ordinario de 200,000 rs. de la Diputacion provincial..	606
Real orden sobre recibos de suministros militares..idem	
Circular sobre sentenciados á presidio. . . . .	607
Real orden sobre esencion en el servicio militar. .idem	
Circular previniendo á los ayuntamientos de esta provincia presten los auxilios que soliciten los Resguardos de la empresa de la sal y de Carabineros, para la persecucion del fraude de las rentas públicas. . . . .	608
Núm. 145. Real orden sobre revisores de firmas y papeles sospechosos. . . . .	609
Núm. 146. Modelo sobre certificaciones de presos.	614
Real orden sobre depósitos judiciales en los Bancos.idem	
Núm. 147. Circular previniendo á los alcaldes presten los auxilios legales que les pidan los empleados de la empresa del arriendo de la sal. .	617
Real orden sobre que no se dé curso á ninguna instancia en reclamacion de daños y perjuicios por suministros de materiales ó efectos para las fortificaciones de los pueblos en la pasada guerra idem	
Circular previniendo á los alcaldes constitucionales la remision periódica de varias noticias sobre minas . . . . .	idem
Real orden sobre el servicio militar. . . . .	618

Real decreto sobre empleos y grados en el ejército	619
Núm. 148. Real orden sobre la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem . . . . .	622
Núm. 149. Circular previniendo á los alcaldes presten todo el apoyo posible á los Carabineros del Reino y tropa del ejército destinada á perseguir el contrabando adoptando por sí las providencias oportunas para la total estincion de tan perjudicial tráfico. . . . .	626
Otra previniendo á los ayuntamientos procedan á la plantacion y siembra de arbolados . . . . .	idem
Otra previniendo á los alcaldes constitucionales de esta provincia persigan con el mayor celo el contrabando de tabacos. . . . .	626
Núm. 150. Real orden sobre minas. . . . .	629
Núm. 151. Circular sobre descubiertos que se adeudan á la Junta de beneficencia de Plasencia. Sobre que á la Guardia Civil se la dé todo el apoyo, proteccion y cooperacion que pudiera necesitar.	633
Real orden encargando que todas las clases militares cumplan con sus respectivas obligaciones. .idem	636
Núm. 152. Real orden declarando nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matrículas, depósitos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demas disposiciones adoptadas por las juntas de gobierno, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirujía, farmacia y veterinaria, que estén en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia. . . . .	637
Otra progando el juicio de escopcion de los bienes del clero secular comprendidos en el art. 6.º de la ley de 2 de setiembre de 1841, y aclaraciones posteriores; y reencargando á las justicias y ayuntamientos el puntual cumplimiento de la circular de 24 de febrero del presente año, y demas personas á quienes por la misma se previene su exacta observancia. . . . .	638
Otra sobre haberes militares. . . . .	640
Núm. 153. Circular sobre los repartimientos de contribuciones para 1845. . . . .	641
Sobre como se han de efectuar los cambios del papel sellado y documentos de giro en los primeros quince dias del mes de enero próximo. . . . .	644
Núm. 154. Real orden previniendo á las Comisiones locales de instruccion primaria remitan al Gobierno político razon de todas las fincas, rentas, fundaciones, memorias y obras pías que en cualquier época hubiesen estado ó en la actualidad estén afectas á la enseñanza pública. . . . .	645
Circular sobre repartimiento de la contribucion del Culto y Clero para el año de 1845. . . . .	idem
Otra sobre las bases adoptadas por la Diputacion provincial para el arreglo de su Depositaria y sistema de contabilidad que ha de observarse en lo sucesivo. . . . .	649
Núm. 155. Real orden sobre abono de efectos y caudales de Cruzada robados por los facciosos . .	651
Circular previniendo á los ayuntamientos de esta provincia que para el dia 15 de enero próximo tengan satisfecho el cuarto trimestre de sus contribuciones que vence el 31 del corriente mes. .	652
Núm. 156. Real orden sobre imposicion de arbitrios al aguardiente . . . . .	655
Circular recordando á los ayuntamientos el cumplimiento de la de la Intendencia de 26 de marzo último, sobre presentacion de los repartimientos de contribuciones en las oficinas de rentas en los 20 primeros dias de febrero próximo. . . . .	idem
Circular poniendo en conocimiento de los jueces de 1.ª instancia que la administracion del papel sellado corre por cuenta del Estado el año de 1845. .	656